

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6955 **DE** 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)*

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937-01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** con **NIT 891400592-8**, habilitada mediante Resolución No. 49 del 01/06/2001 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 109A de fecha 09 de septiembre de 2022 mediante el radicado No. 20235340202722 del 17 de febrero de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

- (i) Permitir que el vehículo de placas TMU860 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así “*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*”. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad “*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*”

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que “*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*”

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, “[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”

ESPACIO EN BLANCO

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁵ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024
 "Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla "COOTRARIS"**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁷ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla "COOTRARIS"**

sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla "COOTRARIS"** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas TMU860 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 109A del 09/09/2022¹⁹

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 109A del 09/09/2022, impuesto al vehículo de placas TMU860 junto al tiquete de báscula No. 220909-00030 del 09/09/2022, expedido por la báscula *La Pintada S2*.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 109A del 09/09/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TMU860 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *Lleva sobrepeso de 270 kilos (...)*", como se vislumbra a continuación:



Imagen 1. IUIT No. 109A del 09/09/2022.

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 220909-00030

¹⁹ Allegado mediante radicado No. 20235340202722 del 17 de febrero de 2023..

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024
 "Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla "COOTRARIS"**"

Ahora bien, evidenciándose que en el mismo IUIT se relacionó el manifiesto de carga No. 9882570, el cual fue aportado por el conductor, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de septiembre de 2022 al vehículo de placas TMU860, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 9882570 fue expedido por la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla "COOTRARIS"** con **NIT 891400592-8**, para el día 08 de septiembre 2022, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2024/07/11 a las 19:07:05

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
71877980	Manifiesto	18534844	2022/09/24 08:37:44	ACEITRANS LTDA	ITAGUI ANTIOQUIA	PEREIRA RISARALDA	75090928	TMU860		2022/09/24
71760087	Manifiesto	MMA0001249	2022/09/20 18:30:44	TRANSPORTES MULTILINEA LTDA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	PEREIRA RISARALDA	75049077	TMU860		2022/09/20
71752522	Manifiesto	1002320	2022/09/20 15:54:57	COORDINADORA INTEGRAL DE CARGA SAS	ITAGUI ANTIOQUIA	PEREIRA RISARALDA	75049077	TMU860		2022/09/20
71668794	Manifiesto	Man19316	2022/09/17 10:16:09	SERLOGISTICOS S.A.S.	ITAGUI ANTIOQUIA	MANIZALES CALDAS	75090928	TMU860		2022/09/17
71615633	Manifiesto	1046619	2022/09/15 17:05:05	EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R & R S.A.S	PEREIRA RISARALDA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	75090928	TMU860		2022/09/15
71385642	Manifiesto	9882570	2022/09/08 16:21:18	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA	GIRARDOTA ANTIOQUIA	MANIZALES CALDAS	75090928	TMU860		2022/09/08
71310278	Manifiesto	MNZ2079	2022/09/06 15:19:55	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	MANIZALES CALDAS	MEDELLIN ANTIOQUIA	1108120555	TMU860		2022/09/06
71242607	Manifiesto	9951808	2022/09/03 15:59:57	LOGICARGO COOPERATIVA	ISTMINA CHOCHO	MANIZALES CALDAS	75090928	TMU860		2022/09/03
			Consulta realizada el día	2024/07/11	a las 19:07:05					

Imagen 3. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas TMU860 con fecha inicial 2022/09/01 a 2022/09/31.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 109A del 09/09/2022 el vehículo de placas TMU860 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla "COOTRARIS"** con **NIT 891400592-8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No .	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	109A	09/09/2022	TMU860	"(...)Lleva sobrepeso de 270 kilos (...)"	Expedido por la estación de pesaje báscula La Pintada S2	15.770 Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **COOPERATIVA DE**

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS” con NIT 891400592-8 prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	109A	TMU860	11.000	15.770	15.500	270

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740563841 del 05 de julio de 2024 solicitó a la Concesión La Pintada S.A.S., copia de los certificados correspondientes a la calibración del año 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión.

16.1.2.1. Que el Gerente General de la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S., mediante radicado No. 20245341340932 del 11 de julio de 2024, allegó copia de los certificados de calibración correspondientes al año 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula La Pintada S2 de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS” con NIT 891400592-8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS” con NIT 891400592-8**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TMU860 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**

establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** con **NIT 891400592-8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TMU860 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** con **NIT 891400592-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** con **NIT 891400592-8**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”** con **NIT 891400592-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 6955 DE 18/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”**”

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.18 14:00:30 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla “COOTRARIS”

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootraris.com, auxiliarsst2@cootraris.com

Dirección: Carrera 2 No. 54-193. Km 12 vía el pollo.

Dosquebradas, Risaralda.

Proyectó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Revisó: Julián Vásquez – Profesional Contratista DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

²⁴ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NTT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891400592 8	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RI	* Sigla:	COOTRARIS LTDA
E-mail:	asiscontable@cootraris.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA INTERMUNICIPAL
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	auxiliarst2@cootraris.com	* Correo Electrónico Opcional	auxiliarst2@cootraris.com
Página web:	www.cootraris.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Cual?	SIGCOOP
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CR 2DA NO 54 193 KM 12 V A EL POLLO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, se podrá modificar en



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA
SIGLA: COOTRARIS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891400592-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : DOSQUEBRADAS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500528
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 04 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 24,864,932,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 NO 54 193 KM 12 VTE ROMELIA EL POLLO
BARRIO : LA ROMELIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138500
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3138512
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155299726
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootraris.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2DA NO 54 193 KM 12 V A EL POLLO
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS
BARRIO : LA ROMELIA
TELÉFONO 1 : 3138500
TELÉFONO 2 : 3138512
TELÉFONO 3 : 3155299726
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootraris.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootraris.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

BAJO EL NÚMERO 1546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-32	19980315	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1548	20070601
AC-36	20000227	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1549	20070601
AC-38	20001203	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1550	20070601
AC-43	20030629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1551	20070601
AC-44	20040321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1552	20070601
AC-46	20050918	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1553	20070601
AC-48	20070317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1555	20070601
AC-2	19971102	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1554	20070605
AC-53	20120318	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE01-2463	20120423
			S		
DP-1	20130425	COMERCIANTE	DOSQUEBRADA	RE01-2644	20130425
			S		
AC-58	20150614	ASAMBLEA EXT. DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE03-138	20150916
AC-67	20211107	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE03-280	20211220
			S		
AC-68A	20211219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE03-281	20211221
			S		
AC-71	20231118	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE03-309	20240105
			S		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO SOCIAL. LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, Y COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES, A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O CONEXAS CON SU OBJETO SOCIAL, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA Y A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE COMO TRANSPORTADORES PRESENTEN SUS ASOCIADOS, QUE GENERE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL TANTO AL ASOCIADO COMO A SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO Y CON LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, PROCURANDO MANTENER LA ADECUADA RENTABILIDAD DE SUS BIENES Y DINEROS. ASÍ MISMO, LA COOPERATIVA PROPENDERÁ POR ACTIVIDADES DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR, PARA LO CUAL DESARROLLARÁ PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN AL BENEFICIARIO Y SU FAMILIA GOZAR DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA; ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN QUE PERMITAN AL BENEFICIARIO Y SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD TENER ACCESO A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN; Y ACTIVIDADES DE FOMENTO EMPRESARIAL. ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DE CARGA Y CONEXAS. B. SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. C. PRESTAR ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL, A LOS ASOCIADOS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ASUNTOS RELACIONADOS AL COOPERATIVISMO. D. REALIZAR INVERSIONES RENTABLES, PREFERIBLEMENTE EN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE SE REQUIERA A FIN DE PODER CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. E. PRESTAR SERVICIOS DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y LÍMITES QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DETERMINE Y SERVIR DE GARANTE EN LOS SERVICIOS DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO. F. CELEBRAR CONVENIOS COMERCIALES CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. G. PROMOVER Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EN DIVERSOS MEDIOS A FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LA EMPRESA EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. PRESTAR A LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

SOLIDARIDAD. I. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD. J. PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EN ESTACIONES DE SERVICIO. K. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. A. TRANSPORTE: SE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COOPERATIVA PODRÁ ADMINISTRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS DE SU PROPIEDAD. REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO. 2. UTILIZACIÓN DE LAS RUTAS ASIGNADAS O QUE EN EL FUTURO ASIGNE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 3. EN GENERAL TODO LO PERTINENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B. CONSUMO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SUMINISTRO A TODOS LOS ASOCIADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TALES COMO: REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y OTROS SIMILARES, CON EL FIN DE PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS ASOCIADOS Y A LOS GENERADORES DE CARGA. 2. ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, SUS VENTAS Y SUMINISTROS DEBERÁN SER CANCELADOS DE CONTADO, SIN EMBARGO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ REGLAMENTAR EL CRÉDITO EN ESTE SERVICIO, CUANDO LAS CONDICIONES REGLAMENTADAS ASÍ LO CONTEMPLAN. C. MANTENIMIENTO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS PARA SU PRESTACIÓN. 2. FACILITAR LA CONSECUCCIÓN DE INSUMOS PARA LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL OBJETO SOCIAL. 3. EN GENERAL TODO AQUELLO QUE CONCIERNE CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS A JUICIO Y PREVIO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. CREDITO. LA COOPERATIVA TENDRÁ UN COMITÉ DE CRÉDITO INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS HÁBILES, ELEGIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE. DE ESTE COMITÉ HARÁ PARTE UN MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN LO PRESIDIRÁ. ESTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL ACCESO A CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS O A TRAVÉS DE LA COOPERATIVA CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE. 2. DESCONTAR DE LOS MANIFIESTOS DE CARGA O DE LOS APORTES, ESTO ÚLTIMO EN CASO DE RETIRO, LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LOS ASOCIADOS, EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE CARÁCTER COOPERATIVO O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD BANCARIA O DE CRÉDITO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RECONOCIDAS EN EL PAÍS, CUANDO LA EMPRESA HA SIDO GARANTE. 3. CUANDO EL SERVICIO DE CRÉDITO, LO PRESTE LA COOPERATIVA, ÉSTA DEBERÁ GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD, LIQUIDEZ Y SOLVENCIA, EL TIPO DE INTERÉS QUE SE COBRE NO PODRÁ EXCEDER LAS CUANTÍAS QUE A EFECTO SEÑALE LA LEY. 4. REALIZAR CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS POR EL SECTOR TRANSPORTE Y UNIDADES DE NEGOCIO. 5. LOS CRÉDITOS SE PODRÁN OTORGAR DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA SOBREPASAR, EN NINGÚN CASO, EL 50% DE LOS APORTES DEL ASOCIADO INTERESADO; PARA ELLO EL ASOCIADO INTERESADO DEBERÁ SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS Y/O TÍTULOS VALORES QUE SOPORTEN LA EXIGIBILIDAD DE LOS SALDOS DEJADOS DE PAGAR CON OCASIÓN A LAS OBLIGACIONES VENCIDAS CON LA COOPERATIVA DE MANERA DIRECTA, O ADQUIRIDAS CON TERCEROS DONDE LA COOPERATIVA SEA GARANTE. E. PREVISION SOCIAL Y SOLIDARIDAD Y EDUCACION. ESTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ESTABLECER AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ENTRE OTRAS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. PODRÁ CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGURO GRUPALES, CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAÍS, QUE BRINDEN COBERTURA Y PROTECCIÓN A LOS ASOCIADOS Y A SUS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA, FACILITANDO SU ADQUISICIÓN MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIÓDICAS, ASÍ MISMO PÓLIZAS DE VIDA GRUPALES QUE BENEFICIE A LOS ASOCIADO, CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CREAR FONDOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS SERVICIOS PREVISTOS Y OTROS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA PARA FACILITAR UNA MEJOR SEGURIDAD SOCIAL EN LA COOPERATIVA. 4. FACILITAR LA EDUCACIÓN DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES (PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS EDUCATIVOS POSIBLES A EFECTOS DE CONSEGUIR LA SUPERACIÓN EN TODOS SUS ASPECTOS. 5. AUXILIOS ESPECIALES: SON CREADOS A PARTIR DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE SALVAGUARDAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LOS ASOCIADOS, REPRESENTADO EN SUS VEHÍCULOS DE CARGA VINCULADOS A LA COOPERATIVA, CUANDO SE PRESENTE Y DEMUESTRE PÉRDIDA TOTAL DE UN VEHÍCULO OCASIONADO POR ACCIDENTE, HURTO, INCINERACIÓN O TERRORISMO. SERÁ HASTA EL EQUIVALENTE A MEDIO 1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Y SE DESCONTARÁ A CADA ASOCIADO QUE POSEA UN VEHÍCULO VINCULADO Y HASTA UN (1) S.M.M.L.V A LOS ASOCIADOS QUE POSEAN MÁS DE UN (1) VEHÍCULO VINCULADO. SE OTORGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: A) 100% DE LOS FONDOS RECAUDADOS CUANDO SE PRESENTE EL SINIESTRO Y EL ASOCIADO ESTE TRANSPORTANDO POR LA COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA COMO MÍNIMO CON TRES (3) VIAJES POR VEHÍCULO VINCULADO CADA MES. B) 100% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS CUANDO EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS EL ASOCIADO ESTE TRANSPORTANDO POR OTRAS EMPRESAS CUYO DESPACHO SE HAYA ORIGINADO EN UNA CIUDAD DONDE LA COOPERATIVA NO TIENE AGENCIA Y DEMUESTRE QUE EL ÚLTIMO VIAJE DESCARGADO PERTENECÍA A LA COOPERATIVA Y QUE ESTE SE REALIZÓ DENTRO DE LOS DÍEZ (10) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CUMPLIENDO CON TRES (3) VIAJES POR VEHÍCULO VINCULADO CADA MES. C) 100% DEL DINERO RECAUDADO CUANDO EL ASOCIADO TRANSITE VACÍO Y COMPRUEBE QUE DESCARGO VIAJE POR LA COOPERATIVA Y CUMPLA CON TRES (3) VIAJES POR VEHÍCULO VINCULADO CADA MES. PARAGRAFO PRIMERO: PARA TASAR EL VALOR A DESCONTAR A CADA ASOCIADO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR REAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO DE ACUERDO CON EL AVALÚO COMERCIAL VERIFICADO EN EL MERCADO, SE DESCONTARÁ DEL AVALÚO LOS DINEROS RECIBIDOS POR AUXILIOS DEL ESTADO O COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y EL SALDO SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS ASOCIADOS, SIN QUE EL MONTO DEL DESCUENTO EXCEDA DE UN 1 S.M.M.L.V. SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EN LA CUENTA DE FLETES EL ASOCIADO MUESTRE MOVIMIENTO DE CARGA Y ABONO CONSTANTE A LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS 20 DÍAS ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL HECHO DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE VEHÍCULOS VINCULADOS. PARAGRAFO SEGUNDO: DE IGUAL MANERA, EL AUXILIO ESPECIAL SERÁ CONCEDIDO POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AL AFECTADO POR PÉRDIDA TOTAL CUANDO HAGA USO AL DERECHO DE COMPRA DE SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	RAMIREZ COLORADO LUIS MIGUEL	CC 4,514,678

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	CAÑON HOYOS JULIO CESAR	CC 18,593,077

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	GIRALDO OSPINA MARIA TERESA	CC 42,144,622

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	URIBE PUERTA MARIO	CC 18,385,155

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	BONILLA LOPEZ JOSE DOSMAN	CC 10,115,619

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	DUQUE ARBOLEDA SIGIFREDO	CC 1,088,311,292

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	TORRES MOLINA HENRY	CC 18,598,864

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	MONTOYA ALZATE RODRIGO DE JESUS	CC 71,650,655

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	LOPEZ MONTOYA GUSTAVO ANTONIO	CC 75,039,319

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	LEON GAÑAN DAISY	CC 25,038,151

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 921 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 220 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOMEZ AGUDELO WILMAR ALEXANDER	CC 4,515,520

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 938 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 247 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAMIREZ RIVERA CARLOS ARTURO	CC 18,560,539

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES SERÁN PRECISADAS EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE CON IGUALES FACULTADES, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O TRANSITORIAS. FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NÓMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. 2. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTAN MÉRITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. 4. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 5. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUTARLO CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 6. CELEBRAR OPERACIONES CUYA



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE SOBREPASAR ESTA SUMA REQUIERE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 8. EVALUAR PERMANENTEMENTE LAS GESTIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO. 9. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CAMBIOS DE LA INVERSIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIAL EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COOPERATIVA, EN LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO, ASIGNACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 10. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAÍS, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADEMÁS DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. 11. MANTENER INFORMADO SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. 12. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 13. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SU PLAN DE TRABAJO MENSUAL Y EL INFORME DE SUS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 14. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ÉSTAS SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 15. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. 16. VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 17. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS, MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 18. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. 19. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS COMITÉS ESPECIALES. 20. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. 21. VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y EJERCER LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE PERSONAL, DANDO CUENTA OPORTUNA A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD. 22. ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS Y ENCAMINADOS A CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 23. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA Y QUE SEAN DEL RESORTE O COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 24. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 25. ENVIAR A LOS ORGANISMOS COMPETENTES, LOS BALANCES Y ANEXOS, LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ENTE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. 26. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 27. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TABARES CARMONA HUGO ALBERTO ENTIDAD: 901702630 - 1 - HT ASESORES - AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S	CC 75,143,636	69224-T

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HT ASESORES - AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S	NIT 901702630-1	4296

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 17 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL SUPLENTE	ARIAS LONDOÑO DIANA MARCELA ENTIDAD: 901702630 - 1 - HT ASESORES - AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S	CC 30,402,603	158987-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 118 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 49 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO RISARALDA

MATRICULA : 18661

FECHA DE MATRICULA : 20000209

FECHA DE RENOVACION : 20240301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CR 10 NRO. 63-40 CR 10 AV. DEL FERROCARRIL

BARRIO : BOMBAY

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3283737

TELEFONO 2 : 3155299726

TELEFONO 3 : 3138500

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO LA CARLOTA

MATRICULA : 28427

FECHA DE MATRICULA : 20060710

FECHA DE RENOVACION : 20240301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CRA 2 NORTE NRO. 63-37 VTO VIA TRONCAL DE OCCIDENTE

BARRIO : LA ROMELIA

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3283737

TELEFONO 2 : 3155299726

TELEFONO 3 : 3138500

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

MATRICULA : 30176

FECHA DE MATRICULA : 20070605

FECHA DE RENOVACION : 20240301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CRA.2 NORTE 54-193 VARIANTE LA ROMELIA POLLO



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2024/07/18 - 11:17:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN hb3S5dUZMR

BARRIO : LA ROMELIA
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS
TELEFONO 1 : 3138500
TELEFONO 3 : 3155299726
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 210,167,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23,861,434,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONSTITUIDO POR:
1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, Y 3. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTE PATRIMONIAL.

CAMBIO DE DOMICILIO: MEDIANTE ACTA N° 48 DEL 27 DE MARZO DE 2007 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 01 DE JUNIO DE 2007 EN EL LIBRO 51 BAJO EL NUMERO 1555 SE REGISTRO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE DOSQUEBRADAS.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26987
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	auxiliarsst2@cootraris.com - auxiliarsst2@cootraris.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330069555 de 18-07-2024
Fecha envío:	2024-07-18 16:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:17:09	Tiempo de firmado: Jul 18 21:17:09 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:17:11	Jul 18 16:17:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[12141]: 704B81248859: to=<auxiliarsst2@cootraris.com>, relay=mx-01-us-east-2.prod.hydra.sophos.com[18.224.98.91]:25, delay=1.8, delays=0.1/0/0.52/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4WQ5Gt6Q8Jz7t89)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:27:00	Dirección IP: 66.249.83.85 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:27:42	Dirección IP: 181.129.224.66 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330069555 de 18-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla
“COOTRARIS”**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf	80096e19a3655592e6e4235ec722c223d4901a7334ea2f9affafaebea31fba45
6955.pdf	0460c7e955fcfbd884cc0c8a2a7e3a166c7d3f1734fdcc80f6b1efe59b6a10f7

 Descargas

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:27:47

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:27:48

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:46:25

Archivo: 6955.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:28:15

Archivo: 6955.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:28:20

Archivo: 6955.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:28:25

Archivo: 6955.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 16:28:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26988
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootraris.com - gerencia@cootraris.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330069555 de 18-07-2024
Fecha envío:	2024-07-18 16:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:17:08	Tiempo de firmado: Jul 18 21:17:08 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:17:10	Jul 18 16:17:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[12126]: DABD1124883F: to=<gerencia@cootraris.com>, relay=mx-01-us-east-2.prod.hydra.sophos.com[3.16.233.22]:25, delay=1.7, delays=0.09/0.03/0.63/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4WQ5Gt2By8zCqjL)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:19:50	Dirección IP: 74.125.210.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/18 Hora: 16:20:11	Dirección IP: 191.156.42.80 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA con Sigla
“COOTRARIS”**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf	80096e19a3655592e6e4235ec722c223d4901a7334ea2f9affafaebea31fba45
6955.pdf	0460c7e955fcfb884cc0c8a2a7e3a166c7d3f1734fdcc80f6b1efe59b6a10f7

 Descargas

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 191.156.42.80 **el día:** 2024-07-18 16:20:28

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2024-07-18 16:46:05

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-18 17:15:02

Archivo: EXPEDIENTE_COOTRARIS_1.pdf **desde:** 181.129.224.66 **el día:** 2024-07-19 08:02:35

Archivo: 6955.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2024-07-18 16:47:54

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co